A	**:**	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA **GERENTE GENERAL**
ASUNTO	**:**	MODIFICACIÓN DE LA "OFERTA BÁSICA DE ACCESO PARA LA PRESTACIÓN DE FACILIDADES COMPLEMENTARIAS AL SERVICIO PORTADOR PROVISTO A TRAVÉS DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA POR LA EMPRESA CONCESIONARIA AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C."; APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00495-2016-GG/OSIPTEL
REFERENCIA	**:**	EXPEDIENTE N° 00001-2022-GG-DPRC/OBA-FC
FECHA	**:**	**11 de octubre de 2022**

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ASISTENTE DE SEGUIMIENTO DE MERCADO	ANGHY LOPEZ DAVILA
	ESPECIALISTA EN GESTIÓN	JORGE HUAMAN SANCHEZ
REVISADO POR	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN

OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO

OSIPTEL DPRC J.MORI

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

OSIPTEL DPRC A.LOPEZ

1. OBJETIVO

Evaluar la propuesta de actualización de la "Oferta Básica de Acceso para la Prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador Provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.", aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 00495-2016-GG/OSIPTEL y sus modificatorias[1].

2. ANTECEDENTES

En la Tabla N° 1 se detallan las actuaciones y eventos previos a la evaluación realizada en el presente informe.

TABLA N° 1: ACTUACIONES Y EVENTOS PREVIOS

N°	COMUNICACIONES	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro"	17/06/2014	Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (en adelante, el Contrato de Concesión), suscrito por el Estado peruano —actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC)— con la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA PERÚ), mediante el cual esta se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la RDNFO y a prestar los servicios y facilidades señaladas en el referido contrato. La Cláusula 23 del Contrato de Concesión establece, entre otros aspectos, que la empresa concesionaria se encuentra obligada a prestar, a solicitud de las empresas operadoras que contraten el servicio portador de la RDNFO, Facilidades Complementarias, empleando los bienes que forman parte de la RDNFO.
2	Resolución de Consejo Directivo N° 00073-2016-CD/OSIPTEL	2/06/2016	El OSIPTEL aprobó las "Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica" (en adelante, Disposiciones Generales). Las Disposiciones Generales, entre otros aspectos y reglas, establecen que la empresa concesionaria de la RDNFO debe presentar al OSIPTEL una Oferta Básica de Acceso (en adelante, OBA), que incluya las condiciones generales para la provisión de las Facilidades Complementarias —señaladas en el texto de las mencionadas disposiciones—, así como las condiciones específicas técnicas y económicas para cada facilidad complementaria.
3	Resolución de Gerencia General N° 00495-2016-GG/OSIPTEL	3/10/2016	Se resolvió aprobar la OBA elaborada por el OSIPTEL, estableciéndose su observancia obligatoria por AZTECA PERÚ y la empresa operadora solicitante que se acoja a aquella.
4	Resolución Ministerial N° 00361-2021-MTC/01	26/04/2021	El MTC resolvió delegar al Programa Nacional de Telecomunicaciones (en adelante, PRONATEL), las funciones de conducir, supervisar y realizar las acciones necesarias respecto a los procesos de adquisición, expropiación, pago de mejoras, transferencias interestatales de los predios y bienes inmuebles y liberación de

[1] Resolución de Gerencia General N° 212-2017-GG/OSIPTEL.

N°	COMUNICACIONES	FECHA	DESCRIPCIÓN
			interferencias, hasta alcanzar su inscripción registral, que resulten necesarias para la ejecución del Proyecto RDNFO.
5	Resolución Ministerial N° 00689-2021-MTC/01	14/07/2021	Entre otros, la Resolución Ministerial N° 00689-2021-MTC/01, resuelve: (i) Declarar la resolución del Contrato de Concesión con AZTECA PERÚ. (ii) Disponer que el PRONATEL asuma la operación del Proyecto RDNFO de manera provisional, a partir del vencimiento del plazo de caducidad del contrato, directamente o a través de terceros, por un período no mayor a tres (3) años. (iii) Disponer que el PRONATEL asuma la función de supervisión, verificación y recepción de los Bienes de la Concesión antes y durante la reversión de los mismos a favor del MTC, directamente o a través de terceros.
6	Caducidad del Contrato de Concesión.	15/01/2022	En esta fecha operó la caducidad del Contrato de Concesión, asumiendo el PRONATEL la posición contractual de AZTECA PERÚ en el contrato suscrito con los usuarios.
7	Informe N° 3521-2022-MTC/24.09	15/07/2022	La Dirección de Ingeniería y Operaciones (DIO) del PRONATEL, se solicitó a la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL pronunciarse sobre la propuesta de modificación y/o actualización de la OBA, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 00495-2016-GG/OSIPTEL.
8	Informe N° 678-2022-MTC/24.06	21/07/2022	La Oficina de Asesoría Legal (OAL) del PRONATEL respondió a lo solicitado.
9	Informe N° 784-2022-MTC/24.06	31/08/2022	La OAL del PRONATEL comunicó al Director Ejecutivo del PRONATEL, emitió su opinión favorable para que se inicie el trámite correspondiente para la Modificación y/o Actualización de la OBA, ante el OSIPTEL, en razón de lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y 11 de las Disposiciones Generales.
10	Oficio N° 1782-2022-MTC/24	2/09/2022	PRONATEL comunicó al OSIPTEL la Propuesta de Modificación y/o Actualización de la OBA, a efectos de que se realice la respectiva evaluación.

3. ANALISIS

3.1. Sobre la OBA

La OBA es un instrumento necesario para la ágil y ordenada celebración de acuerdos, en virtud de los cuales el prestador de servicios públicos de telecomunicaciones que contrata el Servicio Portador de la RDNFO logra que se facilite y complemente el acceso a la referida prestación, según el requerimiento efectuado en la correspondiente Solicitud de Servicio, bajo las condiciones previstas en la OBA y en estricto apego a las Disposiciones Generales y el ordenamiento jurídico peruano, siendo que la OBA es de observancia obligatoria para contratar la prestación de las facilidades complementarias.

Cabe precisar que, de conformidad con el numeral 34 de la Cláusula 2 del entonces vigente Contrato de Concesión, facilidad Complementaria es toda aquella prestación que facilita y complementa el acceso al Servicio Portador, tales como (i) la coubicación de equipos, (ii) acceso a alguno de los NAP Regionales, (iii) el arrendamiento de postes e infraestructura de la RDFNO para la prestación de servicios de telecomunicaciones; y otras de naturaleza similar; siempre que se vinculen al Servicio Portador, según lo determine el OSIPTEL. Las facilidades complementarias, precisaba el Contrato de Concesión, solo pueden ser contratadas por quienes contraten el Servicio Portador, esto es, sean clientes del operador de la RDNFO.

Tal como se indica en los antecedentes del presente informe, la OBA fue aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 495-2016-GG/OSIPTEL, de fecha 3 de octubre de 2016, siendo modificada mediante Resolución de Gerencia General N° 212-2017-GG/OSIPTEL, que se limita a incorporar en la OBA las Condiciones Técnicas de la facilidad complementaria "Acceso a NAP Regional."

Conforme a lo indicado en los antecedentes, acorde a lo resuelto en la Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01, se declaró la resolución del Contrato de Concesión y dispuso, entre otros, que PRONATEL asuma la operación del proyecto de manera provisional, a partir del vencimiento del plazo de seis (6) meses de publicada la Resolución. Siendo que, desde el 15 de enero de 2022 se produjo la caducidad, PRONATEL es el actual operador de la RDNFO y, en tal calidad, continúa brindando las facilidades complementarias.

3.2. Modificación de la OBA

Las Disposiciones Generales establecen en su artículo 10, numeral 10.2, que cualquier ampliación o modificación de la OBA se sujeta al procedimiento previsto en los artículos 8 y 9 de la referida norma, según corresponda.

Por su parte, el artículo 8 de las Disposiciones Generales señala que la aprobación de la OBA se realiza conforme a un procedimiento en el cual, luego de haber sido presentada por la empresa concesionaria de la RDNFO, el OSIPTEL emite una resolución que ordena publicar en su página web la Oferta respectiva a efectos que los interesados presenten sus comentarios dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contado desde la publicación.

Asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 de las Disposiciones Generales, establece que las resoluciones relativas a la OBA son emitidas por la Gerencia General del OSIPTEL y publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO

OSIPTEL DPRC J.MORI

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

OSIPTEL DPRC A.LOPEZ

3.3. Propuesta presentada por el PRONATEL

En el caso particular, el PRONATEL, entidad que actualmente y de manera provisional se encuentra[2] a cargo de la RDNFO, ha presentado ante el OSIPTEL su propuesta de modificación de la OBA.

La referida propuesta se centra en adecuar determinadas cláusulas de la OBA a la identificación del titular responsable de la RDNFO, habida cuenta de la resolución del Contrato de Concesión, en la medida que la vigente OBA hace expresa alusión a la empresa concesionaria, AZTECA PERÚ, requiriéndose el cambio para identificar al PRONATEL como operador de la RDNFO, con el cual los clientes de dicha red que soliciten facilidades complementarias puedan establecer una relación contractual válida. Así, se incluyen como modificaciones las características del concesionario y los datos necesarios para los depósitos bancarios en favor de este.

Al respecto, se advierte que la propuesta del PRONATEL tiene connotación operativa, lo cual es inclusive advertido en el análisis efectuado por la Asesoría Legal del PRONATEL, en los numerales 2.16 y 2.17 del Informe N° 678-2022-MTC/24.06 y en el numeral 2.6 del Informe N° 784-2022-MTC/24.06, de los cuales se desprende que la propuesta formulada por la Dirección de Ingeniería y Operaciones del PRONATEL está asociada a la operación de la OBA.

En efecto, como se puede observar en la propuesta –detallada en la Tabla N° 1-, el principal cambio es la sustitución de AZTECA PERÚ por el PRONATEL, y los datos necesarios para la debida notificación y los depósitos bancarios.

Se observa también que en su propuesta ha retirado cualquier alusión al Fideicomiso de la RDNFO[3] en la OBA y las cuentas del agente fiduciario. Al respecto, cabe señalar que, conforme a la cláusula 34 del Contrato de Concesión, el Fideicomiso fue constituido por el concesionario con la finalidad de administrar y distribuir los Ingresos Totales que permitan

---

[2] De conformidad con el artículo 3 de la Resolución Ministerial 689-2021-MTC/01, se dispone lo siguiente: (subrayado agregado).

"Artículo 3.- *Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL asuma la operación del proyecto de manera provisional, a partir del vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, la cual podrá efectuar directamente o a través de terceros por un periodo no mayor de tres (03) años, en el marco de lo dispuesto en el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo Nº 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, hasta la transferencia de los bienes de la concesión al nuevo concesionario."*

[3] Cláusula 2, numeral 2.38. del Contrato de Concesión:
*"**2.38.- Fideicomiso Red Dorsal***
Es el fideicomiso de administración de recursos dinerarios constituido por el Concesionario al amparo de lo previsto en el artículo 241 y siguientes de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia Nacional de Banca y Seguros, que tendrá por finalidad administrar y distribuir los Ingresos Totales; conforme a lo establecido en el Contrato."

efectuar, entre otros, el pago de los RPI[4] y RPMO[5] trimestrales; y de ser el caso, la distribución de los Recursos Excedentes Netos y la Prima por Resultados.

Asimismo, en los numerales 34.1 y 34.5 de la referida cláusula se indica que el Fideicomiso Red Dorsal deberá estar vigente desde la puesta en operadores de la Primera Entrega indicada en el Cronograma y mantenerse vigente hasta luego de transcurridos seis (06) meses desde la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión o (ii) en caso se produzca la caducidad de la Concesión por causales distintas al vencimiento del plazo de la Concesión, hasta el pago total de los RPI o el Valor de Liquidación del Contrato, según corresponda.

En tal sentido, al margen que el Fideicomiso de la Red Dorsal pudiera tener que estar vigente hasta el pago total de los RPI o el Valor de Liquidación del Contrato, cabe considerar que, a raíz de la sobreviniente la resolución y caducidad del Contrato de Concesión, se evidencia, en primer lugar, que el MTC además de ser concedente, se ha convertido, a través del PRONATEL, en operador temporal por el término de tres años.

Así, en consonancia con lo establecido en el artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362[6], la administración del proyecto por parte de PRONATEL puede comprender la ejecución de todas aquellas actividades necesarias para asegurar la continuidad del proyecto[7], lo cual comprendería, entre otras, las actividades propias de su operación, comercialización, y facturación a los actuales y futuros clientes de la RDNFO.

En virtud a ello, se evidencia que la propuesta de modificación de la OBA está orientada a permitir la operación de la RDNFO, entre ello, la prestación de facilidades complementarias, de manera provisional, mientras permanezca la entidad pública como responsable.

De acuerdo con lo indicado en los puntos precedentes, a continuación, se detalla las modificaciones a las cláusulas de la OBA, según la propuesta realizada por el PRONATEL:

---

[4] Cláusula 2, numeral 2.67. del Contrato de Concesión:
*"**2.67.- Retribución por Inversión (RPI)***
Es el pago trimestral que recibe el Concesionario para retribuir la inversión en que ha incurrido, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Contrato."

[5] Cláusula 2, numeral 2.69. del Contrato de Concesión:
*"**2.69.- Retribución por Operación y Mantenimiento (RPMO)***
Es el pago a favor del Concesionario que se realiza durante la Fase de Prestación del Servicio Portador. En este concepto no se incluyen los montos correspondientes, a la tasa por explotación comercial del servicio, aporte al FITEL, aporte al OSIPTEL y la Retribución por Supervisión al OSIPTEL."

[6] *"**Artículo 58. Caducidad y Liquidación***
58.1 Cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada, la entidad pública titular del proyecto, directamente o a través de terceros, asume el proyecto de manera provisional. Para tal efecto, la entidad pública titular del proyecto queda facultada para realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad del proyecto, por un periodo no mayor a los tres (03) años calendario.
58.2 Sin perjuicio de la normativa aplicable, los contratos de Asociación Público Privada pueden contener cláusulas que estipulen la indemnización a la cual tiene derecho el inversionista, en caso que el Estado suspenda o deje sin efecto el contrato de manera unilateral o por su propio incumplimiento."

[7] Según lo indicado por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, en el Informe N° 025-2022-EF/68.02, citado en el Informe N° 678-2022-MTC/24.06, de fecha 21 de julio de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL.

Tabla 1.- Propuesta de modificación de la OBA

N°	Numeral OBA vigente	Propuesta del PRONATEL	Comentarios OSIPTEL
1	*1.1 Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (AZTECA PERÚ) es la empresa concesionaria a cargo del financiamiento, diseño, despliegue, operación y el mantenimiento de la RDNFO en los términos previstos en el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (el Contrato de Concesión de la RDNFO).* *AZTECA PERÚ se encuentra autorizada y obligada a prestar las Facilidades Complementarias a través de la infraestructura de la RDNFO, las cuales facilitan y complementan el acceso al Servicio Portador provisto a través de la RDNFO. Las Facilidades Complementarias podrán ser contratadas únicamente por quienes contraten o hayan contratado el Servicio Portador.*	1.1. El Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL) es creado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que tiene como objetivo la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional y en coordinación con las entidades públicas, en el marco de sus competencias y bajo los lineamientos que apliquen. El PRONATEL de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01, publicada el 14 de julio de 2021, a partir del 15 de enero de 2022, fecha en que operó la caducidad del Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Despliegue, Operación y Mantenimiento del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", asumió la operación del Proyecto de manera provisional, lo que comprende la prestación del servicio portador a través de la infraestructura de la RDNFO, el cual permite proporcionar la capacidad necesaria para el transporte y enrutamiento de señales de telecomunicaciones, en el territorio nacional, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y demás normas modificatorias y complementarias (el Contrato de Concesión de la RDNFO). El PRONATEL se encuentra obligado a prestar las Facilidades Complementarias a través de la infraestructura de la RDNFO, las cuales facilitan y complementan el acceso al Servicio Portador provisto a través de la RDNFO. Las Facilidades Complementarias podrán ser contratadas únicamente por quienes contraten o hayan contratado el Servicio Portador.	En la cláusula 1.1. se desarrolla las características. No se realizan cambios a la propuesta del PRONATEL.
2	*5.1. AZTECA PERÚ podrá ceder su posición contractual derivada de la presente OBA, así como los derechos u obligaciones contenidos en la misma en los siguientes supuestos:* *a) De forma total o parcial en favor de empresas matrices, filiales o subsidiarias de ella, para lo cual EL USUARIO presta su conformidad en forma anticipada de acuerdo con lo establecido en el artículo 1435 del Código Civil, debiendo notificársele de la cesión a través de una comunicación escrita simple.*	5.1. El PRONATEL podrá ceder su posición contractual derivada de la presente OBA, así como los derechos u obligaciones contenidos en la misma, para la cual EL USUARIO presta su conformidad en forma anticipada de acuerdo con lo establecido en el artículo 1435 del Código Civil, debiendo notificársele de la cesión a través de una comunicación escrita simple. EL USUARIO declara conocer y aceptar que para que la cesión de posición contractual surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones	En la Cláusula 5.1. se desarrolla las acciones derivadas de la cesión de posición contractual del concesionario respecto de la OBA. Teniendo en cuenta que la propuesta del PRONATEL simplifica el texto de la versión de la OBA que se encuentra vigente, permitiendo que

Tabla 1.- Propuesta de modificación de la OBA

N°	Numeral OBA vigente	Propuesta del PRONATEL	Comentarios OSIPTEL
	b) En caso se produzca la caducidad de la concesión a la que se refiere la Cláusula 58 del Contrato de Concesión de la RDNFO. Al acogerse a la presente OBA, EL USUARIO otorga su conformidad expresa en forma irrevocable y por adelantado, a la cesión de la posición contractual de AZTECA PERÚ a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (concedente del Contrato de Concesión de la RDNFO) o a favor de cualquier concesionario que reemplace a AZTECA PERÚ -a sola opción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-, o asuma la posición contractual de AZTECA PERÚ en la relación contractual derivada de la presente OBA, de conformidad con lo establecido en el artículo 1435 del Código Civil y la cláusula 51.3 del Contrato de Concesión de la RDNFO. En consecuencia, EL USUARIO declara conocer y aceptar que para que la cesión de posición contractual surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le comunique, mediante carta notarial, que ha surtido efectos la cesión de posición contractual. Estas disposiciones serán igualmente aplicables en el caso de cesión o transferencia de la concesión por parte de AZTECA PERÚ materia del Contrato de Concesión de la RDNFO tal y como lo prevé la cláusula 50 del Contrato de Concesión de la RDNFO.	le comunique, mediante carta notarial, que ha surtido efectos la cesión de posición contractual.	la consecuencia de la cesión de la posición contractual no afecte las relaciones contractuales que se estén ejecutando, no se considera necesario realizar modificaciones a la referida propuesta.
3	*22.1. Una vez aprobada la retribución por la Facilidad Complementaria contratada, EL USUARIO deberá observar el siguiente procedimiento de pago:* *(…)* *c) Los derechos de cobro y flujos de dinero por la prestación de la Facilidad Complementaria que deban ser abonados a favor de AZTECA PERÚ, han sido cedidos a un Patrimonio Fideicometido administrado por La Fiduciaria S.A., en calidad de fiduciario; como consecuencia de ello, dichos derechos de cobro y los flujos dinerarios derivados de los mismos: (a) son de dominio fiduciario de La Fiduciaria S.A.; (b) los pagos correspondientes a los derechos de crédito y los flujos dinerarios deberán ser cancelados mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta indicada, o, de ser el caso, mediante cheques de gerencia o cheques certificados emitidos como "no negociable" a la orden de La Fiduciaria S.A., los que deberán ser depositados en la cuenta indicada a continuación; y, (c) en razón de la cesión, no podrán legalmente ser compensados contra ninguna obligación que AZTECA PERÚ pudiera tener frente a EL*	22.1. EL USUARIO deberá observar el siguiente procedimiento de pago: (…) c) Los derechos de cobro y flujos de dinero por la prestación de la Facilidad Complementaria deben ser abonados a favor del PRONATEL. En ese sentido, deberán ser cancelados mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta indicada o, de ser el caso, mediante cheques de gerencia certificados emitidos como "no negociable" a la orden del PRONATEL, los que deberán ser depositados en la cuenta indicada a continuación y en razón de la cesión, no podrán legalmente ser compensados contra ninguna obligación que el PRONATEL pudiera tener frente a EL USUARIO. En consecuencia, EL USUARIO deberá efectuar los pagos únicamente en la Cuenta Corriente en moneda extranjera (dólar americano) N° 06-068-003197 del Banco de la Nación, denominada "PRONATEL-RECAUDACIÓN DE LA RDNFO-CADIC" (cci: 018-068-005068003197-72). A estos efectos, EL USUARIO deberá remitir en físico, o vía correo electrónico que será indicado en el recibo de pago, una copia de la constancia de pago al	En virtud de esta propuesta se aprecia que el cobro y flujos de dinero por la prestación de las facilidades complementarias serán recaudados de forma directa por el PRONATEL. No se considera necesario realizar modificaciones a la propuesta.

OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO
OSIPTEL DPRC J.MORI
OSIPTEL DPRC J.HUAMAN
OSIPTEL DPRC A.LOPEZ

Tabla 1.- Propuesta de modificación de la OBA

N°	Numeral OBA vigente	Propuesta del PRONATEL	Comentarios OSIPTEL
	USUARIO. En consecuencia, EL USUARIO deberá efectuar los pagos únicamente en la Cuenta Corriente en moneda extranjera No. 0011-0586-0100033345-58 del BBVA Banco Continental, denominada: "La Fiduciaria Fid. Red Dorsal-Ing.Tot." (CCI: 011- 586-000100033345-58). A estos efectos, EL USUARIO deberá remitir en físico, o vía el correo electrónico que será indicado en el recibo de pago, una copia de la constancia de pago al domicilio de AZTECA PERÚ dentro de los siguientes dos (02) días hábiles a ser efectuado el pago. *(...)* *e) Queda absolutamente prohibido que el pago de los derechos de crédito cedidos por AZTECA PERÚ a favor de La Fiduciaria S.A. sean depositados en cuentas bancarias distintas a la antes indicada o a través de un medio de pago o cheque emitido a nombre de un tercero distinto a La Fiduciaria S.A. (fiduciario). En ese sentido, todo o cualquier pago efectuado por EL USUARIO respecto de la Facilidad Complementarias en los términos antes señalados se tendrá por no efectuado, generado de pleno derecho todas las consecuencias dispuestas en la presente OBA y en la regulación aplicable para la baja de la Facilidad Complementaria por falta de pago; ello sin perjuicio del reembolso a EL USUARIO del pago mal efectuado.* *(...)* *g) Toda modificación y/o suspensión de la forma en que deben ser efectuados los pagos de los recibos emitidos por la Facilidad Complementaria contratada, solo podrá ser instruida a EL USUARIO mediante comunicación notarial suscrita por La Fiduciaria S.A.* *(...)*	domicilio del PRONATEL dentro de los siguientes dos (02) días hábiles a ser efectuado el pago. (...) e) Queda absolutamente prohibido que el pago a favor de PRONATEL sean depositados en cuentas bancarias distintas a la antes indicada o a través de un medio de pago o cheque emitido a nombre de un tercero distinto al PRONATEL. En ese sentido, todo o cualquier pago efectuado por EL USUARIO respecto de la Facilidad Complementaria en los términos antes señalados se tendrá por no efectuado, generando de pleno derecho todas las consecuencias dispuestas en la presente OBA y en la regulación aplicable para la baja de la Facilidad Complementaria por falta de pago, ello sin perjuicio del reembolso a EL USUARIO del pago mal efectuado. (...) g) Toda modificación y/o suspensión de la forma en que deben ser efectuados los pagos de los recibos emitidos por la Facilidad Complementaria contratada, solo podrá ser instruida a EL USUARIO mediante comunicación notarial suscrita por el PRONATEL. (...)	

Como se observa de la tabla precedente, la propuesta realizada por el PRONATEL será recogida en su integridad, habida cuenta de su necesidad para efectos de la operación contractual de las facilidades complementarias, siendo que la propuesta para recabar los comentarios de la industria estará sujeta a la modificación de las condiciones contractuales referidas en la Tabla N° 1.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que para la versión final de la OBA actualizada, se realizará una publicación íntegra de la OBA actualizando todas las cláusulas en donde se hace mención expresa a AZTECA PERÚ, sustituyendo dicha razón social por PRONATEL, así como toda referencia al Contrato de Concesión, en la medida que este ha caducado.

Finalmente, se precisa que la OBA que se aprobará eventualmente, luego de la etapa procedimental de comentarios, tendrá un carácter provisional, toda vez que estará sujeta a la permanencia de la RDNFO a cargo del PRONATEL, siendo necesario realizar una adecuación en su oportunidad, a solicitud del concesionario, cuando la concesión pase a manos de otro operador, en el plazo que se establece en la Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01 o sus modificatorias.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando lo expuesto en el presente informe, se recomienda disponer la publicación del Proyecto de Modificación de la Oferta Básica de Acceso presentada por el PRONATEL, a efectos que pueda ser materia de comentarios por parte de los interesados, otorgándose un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a ser contado a partir del día siguiente de publicada la resolución correspondiente, conforme lo establecen las Disposiciones Generales. Para tal efecto, se pone a consideración de la Gerencia General el respectivo proyecto de resolución, en documento adjunto.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:VILCHEZ ROMAN Marco Antonio FAU 20216072155 soft

OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO

OSIPTEL DPRC J.MORI

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

OSIPTEL DPRC A.LOPEZ

ANEXO: PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA OBA

OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO
OSIPTEL DPRC J.MORI
OSIPTEL DPRC J.HUAMAN
OSIPTEL DPRC A.LOPEZ

MODIFICACIÓN DE LA OBA

1. **Sustituir el numeral 1.1 de la Cláusula Primera "Condiciones Generales del Acceso a las Facilidades Complementarias de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica", con el siguiente texto:**

"1.1.- El Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL) es creado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que tiene como objetivo la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional y en coordinación con las entidades públicas, en el marco de sus competencias y bajo los lineamientos que apliquen.

El PRONATEL, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01, publicada el 14 de julio de 2021, a partir del 15 de enero de 2022, fecha en que operó la caducidad del Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Despliegue, Operación y Mantenimiento del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", asumió la operación del Proyecto de manera provisional, lo que comprende la prestación del servicio portador a través de la infraestructura de la RDNFO, el cual permite proporcionar la capacidad necesaria para el transporte y enrutamiento de señales de telecomunicaciones, en el territorio nacional, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y demás normas modificatorias y complementarias.

El PRONATEL se encuentra obligado a prestar las Facilidades Complementarias a través de la infraestructura de la RDNFO, las cuales facilitan y complementan el acceso al Servicio Portador provisto a través de la RDNFO. Las Facilidades Complementarias podrán ser contratadas únicamente por quienes contraten o hayan contratado el Servicio Portador."

2. **Sustituir el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta "Régimen para la cesión de posición contractual", con el siguiente texto:**

"5.1.- El PRONATEL podrá ceder su posición contractual derivada de la presente OBA, así como los derechos u obligaciones contenidos en la misma, para la cual EL USUARIO presta su conformidad en forma anticipada de acuerdo con lo establecido en el artículo 1435 del Código Civil, debiendo notificársele de la cesión a través de una comunicación escrita simple. EL USUARIO declara conocer y aceptar que para que la cesión de posición contractual surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le comunique, mediante carta notarial, que ha surtidos efectos la cesión de posición contractual."

OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO
OSIPTEL DPRC J.MORI
OSIPTEL DPRC J.HUAMAN
OSIPTEL DPRC A.LOPEZ

3. **Modificar los literales c), e) y g) del numeral 22.1 de la Cláusula Vigésimo Segunda "Procedimiento de pago", con el siguiente texto**

"EL USUARIO deberá observar el siguiente procedimiento de pago:

(…)

c) Los derechos de cobro y flujos de dinero por la prestación de la Facilidad Complementaria deben ser abonados a favor del PRONATEL. En ese sentido, deberán ser cancelados mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta indicada o, de ser el caso, mediante cheques de gerencia certificados emitidos como "no negociable" a la orden del PRONATEL, los que deberán ser depositados en la cuenta indicada a continuación y en razón de la cesión, no podrán legalmente ser compensados contra ninguna obligación que el PRONATEL pudiera tener frente a EL USUARIO. En consecuencia, EL USUARIO deberá efectuar los pagos únicamente en la Cuenta Corriente en moneda extranjera (dólar americano) N° 06-068-003197 del Banco de la Nación, denominada "PRONATEL-RECAUDACIÓN DE LA RDNFO-CADIC" (cci: 018-068-005068003197-72). A estos efectos, EL USUARIO deberá remitir en físico, o vía correo electrónico que será indicado en el recibo de pago, una copia de la constancia de pago al domicilio del PRONATEL dentro de los siguientes dos (02) días hábiles a ser efectuado el pago.

(...)

e) Queda absolutamente prohibido que el pago a favor de PRONATEL sean depositados en cuentas bancarias distintas a la antes indicada o a través de un medio de pago o cheque emitido a nombre de un tercero distinto al PRONATEL. En ese sentido, todo o cualquier pago efectuado por EL USUARIO respecto de la Facilidad Complementaria en los términos antes señalados se tendrá por no efectuado, generando de pleno derecho todas las consecuencias dispuestas en la presente OBA y en la regulación aplicable para la baja de la Facilidad Complementaria por falta de pago, ello sin perjuicio del reembolso a EL USUARIO del pago mal efectuado.

(...)

g) Toda modificación y/o suspensión de la forma en que deben ser efectuados los pagos de los recibos emitidos por la Facilidad Complementaria contratada, solo podrá ser instruida a EL USUARIO mediante comunicación notarial suscrita por el PRONATEL.

(…)"

OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO
OSIPTEL DPRC J.MORI
OSIPTEL DPRC J.HUAMAN
OSIPTEL DPRC A.LOPEZ